



INFORME JURIDICO O SOBRE PROCEDIMIENTO ABIERTO CONTRATO DE TÉCNICO PARA EL TRIADO Y PREPARACIÓN DE ENCAPSULAMIENTO EN RESINAS EPOXÍDICAS Y PREPARACIÓN DE LOS EJEMPLARES DE ÁMBAR CON INCLUSIONES BIOLÓGICAS ESTABILIZACIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS MUESTRAS OBTENIDAS PROCEDENTE DEL YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO DE RÁBAGO-EL SOPLAO

Mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2022, el Consejero Delegado de la Empresa pública EL SOPLAO, S.L. solicita informe jurídico sobre el expediente y PCA **triado y preparación de encapsulamiento en resinas episódicas y preparación de los ejemplares de ámbar con inclusiones biológicas estabilización y tratamiento de las muestras obtenidas procedente del yacimiento paleontológico**, tramitado al efecto y relativo a la contratación en la modalidad de procedimiento abierto, aportando los siguientes documentos:

- Informe de necesidad y propuesta de contratación de fecha 11 de abril de 2022 emitido por el Director del Soplao y el Consejero de la mercantil D. Fermín Unzúe.
- Pliego de Prescripciones técnicas firmado por el Director del Soplao, Sr. Ruiz Jimeno, de fecha 14 de abril de 2022
- Pliego de cláusulas administrativas del contrato, rubricado por la Consejera Delegada en fecha 15 de abril de 2022.

En cumplimiento de dicha solicitud, se emite el presente Informe **BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

PREVIAS.-

I.- El presente informe se circunscribe a la comprobación del cumplimiento de la legalidad formal del expediente administrativo tramitado al efecto en el que se incluyen los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento de contratación relativo **al triado y preparación de encapsulamiento en resinas episódicas y preparación de los ejemplares de ámbar con inclusiones biológicas estabilización y tratamiento de las muestras obtenidas procedente del yacimiento paleontológico de RÁBAGO-EL SOPLAO**, informe que se encuadra dentro de los denominados “no vinculantes”, pues tiene la finalidad de ilustrar al órgano de contratación sobre la decisión a adoptar, sin que quede vinculado por el contenido del informe, pudiendo apartarse de sus criterios sin otro requisito que el motivar su decisión.



II.- Hay que traer a colación que este Letrado ya informó sobre el expediente en contrato menor a suscribir por la empresa pública el Soplao-para *el triado y preparación de bioinclusiones del ámbar procedente del yacimiento paleontológico de Rábago-El Soplao*, por lo que determinadas consideraciones son aquí reproducibles y, en aras de una mayor claridad expositiva, se transcribirán en este informe.

III.- Además, en ocasiones puntuales, se realiza una sugerencia en aras a mejorar la calidad técnico-jurídica del PCAP.

PRIMERA.- REGIMEN JURIDICO GENERAL DE LA SOCIEDAD SOPLAO S.L .

1. La sociedad el Soplao S.L. es una Empresa Pública cuya regulación se contiene entre otros en el Decreto 66/2005, de 17 de junio, por el que se autoriza la creación de la Sociedad de responsabilidad limitada denominada «El Soplao, S. L.», sociedad mixta participada por el Gobierno de Cantabria, titular de 19.489 participaciones sociales, y por tres Juntas Vecinales (Junta Vecinal de Celis, titular de 20 participaciones sociales; Junta Vecinal de Rábago, titular de 20 participaciones sociales; Junta Vecinal de Labarces, titular 20 participaciones sociales), con C.I.F. B-39.611140, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, D. Ernesto Martínez Lozano, el día a 26 de agosto de 2005, nº 3.120 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 856, Libro 0, Folio 68, hoja S-16727.

2. Así las cosas, el SOPLAO S. L es una sociedad pública, si bien el calificativo público ha de entenderse en sus justos términos.

No es una Administración pública, sino que, en tanto que entidad jurídico-privada, sociedad limitada, su capital pertenece mayoritaria o íntegramente (íntegramente, en este caso), directa o indirectamente, a unas entidades de derecho público (a la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y tres entidades locales menores).

En consecuencia, el SOPLAO S.L. forma parte del sector público institucional, tal y como se establece en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ex artículo 117 por ejercitar un control derivado de la participación directa en el capital social por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma, por lo que le es de aplicación el Artículo 4 relativo al Sector Público Institucional, así como el art. 86, y está sometida **íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo en**



las materias en las que sea aplicable la normativa presupuestaria, contable, de control financiero y contratación.

3. Por último, los artículos 120 a 123 de esta Ley contienen normas referidas a la creación de este tipo de sociedades mercantiles por la Administración, identifica las consejerías a las que les corresponde la tutela de estos entes, además de la Ley 1/2018, de 21 de Marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, que concibe el gobierno como un modelo abierto basado en estrategias colaborativas y considera la transparencia como una herramienta imprescindible para cualquier acción de gobierno. Por otro lado, la transparencia permite la reutilización de la información del sector público.

4.-También es de aplicación el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley, y detalla algunos aspectos que la ley definía de forma amplia, como la transparencia organizativa e institucional.

SEGUNDA.- SOBRE EL OBJETO DEL CONTRATO Y EL EXPEDIENTE TRAMITADO

Estamos ante un contrato de servicios de prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado (distinto de una obra o suministro) incluyendo aquellos en los que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, como es el caso.

El objeto del negocio jurídico que se pretende es realizar un contrato de servicios, contrato que responde a la necesidad *de triado y preparación de bioinclusiones del ámbar procedente del yacimiento paleontológico de Rábago-El Soplao*, que servirá posteriormente para la realización de investigaciones de vital importancia para el desarrollo de los fines de El Soplao, según el Informe que sintetiza en cinco ejes las labores sobre las que se pueden realizar posteriores investigaciones, como la fase preparatoria de la investigación, que resulta técnicamente independiente del resto de la investigación, ya que supone una fase previa que requiere unos conocimientos específicos y claramente diferenciados de la fase investigadora propiamente dicha.

Por tanto, el contrato de referencia a licitar es un contrato típico, de los denominados por el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), como contrato de Servicios, que por su cuantía está sujeto a un procedimiento de contratación abierto (artículo 156 a 159 LCSP) que regula dos modalidades, entre las que se encuentra el procedimiento **abierto simplificado**, pudiéndose utilizar la de mayor simplificación (apartado 6 del art. 159) en contratos de cuantía inferior a 80.000 euros, si se trata de obras, **y de 60.000 euros, valor estimado inferior o igual**



a 60.000 euros (IVA excluido), si se trata de suministros o servicios, como es el caso, según describe el PCAG.

TERCERA. CAPACIDAD DE LAS PARTES

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de la mercantil, el cual ha delegado sus facultades, en la materia que nos ocupa, en DÑA MARTA BARCA PEREZ, Consejera Delegada del Soplao S.L., por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 11 de febrero de 2021, y deberá concurrir para la firma del presente contrato, mancomunadamente, con el Presidente, Sr. López Marcano, al rebasar la cuantía máxima unitaria de disposición el referido umbral (60.000 EUROS), en virtud de los poderes que tengo a la vista y que resultan de los otorgados y elevados a escritura pública, con el número de protocolo QUINIENTOS VEINTE, de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, ante el notario de Santander D. ÍÑIGO GIRÓN SIERRA, por el que se elevaron a publico los otorgados en la sesión de aquel correspondientes al día 11 de febrero de 2021.

Citado órgano estará asistido por una Mesa de Contratación, Numeral III ordinal 4, que se encargará de la tramitación del procedimiento y realizará las funciones establecidas en el pliego, cuya composición deberá publicarse en el perfil de contratante de la mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.5 LCSP <https://www.elsoplao.es/es/el-soplao/transparencia/perfil-del-contratante>.

La capacidad del contratista queda fijada en el pliego nº 14 y ss. y las generales de la LCSP

CUARTA.- SOBRE LA CONTRATACION POR ENTIDADES PUBLICAS MODALIDAD CONTRACTUAL

Con carácter previo, debe recordarse que, de conformidad con lo establecido en el art. 28 apdo. 1 de la LCSP, *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal fin, habrá de dejarse debida constancia de la naturaleza, extensión y necesidades que pretendan cubrirse, así como de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

En este sentido, no figuran en el pliego las necesidades administrativas a satisfacer, ni la **idoneidad del contrato, pero resultan implícitas del informe de necesidad obrante en el expediente y que se abordara en el considerando siguiente.**



Sirve aquí lo expuesto en el informe de 17 enero de 2022:

“El contrato, que responde a la necesidad de triado y preparación de bioinclusiones del ámbar procedente del yacimiento paleontológico de Rábago-El Soplao, que servirá posteriormente para el desarrollo de investigaciones de vital importancia para el desarrollo de los fines de El Soplao, según el Informe de necesidad emitido por el Sr. Unzue y el Director del Soplao.”

Define el expediente que la valoración de los trabajos a realizar se estima en un máximo de 17.500€ anuales, durante tres años, IVA no incluido:

A) 2022:	8.750,00€
B) 2023:	17.500,00€
C) 2024:	17.500,00€
D) 2025	8.750,00€

Entendemos que en la cantidad estarán incluidos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente expediente de contratación; presupuesto que se corresponde, a título orientativo, con los apartados que se definen en el informe de necesidad, **si bien debe de suprimirse del PCAP, entre otras, la expresión pagas extraordinarias por razones obvias**, por lo que al celebrarse el contrato por un poder adjudicador y no superar el valor estimado el umbral fijado en los artículos 19 y siguientes de la LCSP, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Dicho contrato, considerado contrato privado, se rige por lo dispuesto en el apartado 3 del art. 26 de la LCSP, según lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación. En relación con sus efectos y extinción, le serán aplicables las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo citado.

QUINTA .- NECESIDADES DEL CONTRATO

En relación con la necesidad e idoneidad del contrato, y según lo establecido en el art. 28 apdo. 1 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Ésta se justifica adecuadamente en el informe de mismo nombre cuando expresa que:

“La Sociedad mercantil “El Soplao, S.L.”, con C.I.F. B-39.611140, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de Constitución...

Su estructura (Director y dos empleados dedicados a la promoción y RRSS) resulta insuficiente para realizar los proyectos de investigación, que requieren personal de alta cualificación para trabajos muy específicos, como es el triado, preparación de bioinclusiones, encapsulamiento en resinas



epoxídicas, estabilización y tratamiento de los ejemplares de ámbar procedente del yacimiento paleontológico de Rábago-el Soplao.

Estas labores a realizar resultan imprescindibles, ya que son la base sobre las que se pueden realizar posteriores investigaciones. Esta fase preparatoria de la investigación resulta técnicamente independiente del resto de la investigación, ya que supone una fase previa, que requiere unos conocimientos específicos y claramente diferenciados de la fase investigadora propiamente dicha, y son la base para el posterior trabajo de estos, de tal manera que esta tarea resulta esencial, y enlaza con el futuro convenio con la Universidad de Barcelona, y con el procedimiento abierto que se encuentra en tramitación, y cuyo objetivo es que partiendo de la piezas obtenidas de las bioinclusiones se proceda a la identificación de nuevas especies de gran relevancia evolutiva y las peculiaridades de su fosilización, y de este modo, pongan en valor este ámbar de forma acorde con otros yacimientos de similar riqueza.”

QUINTA.- RESPECTO AL PCAP Y SU REGIMEN JURIDICO

En cuanto al régimen jurídico, la LCSP establece en su artículo 26 que, los contratos celebrados por entes del sector público que no reúnan la condición de Administración Pública tienen carácter privado, se registrarán por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma, en cuanto a su preparación y adjudicación, y por el artículo 318 de la LCSP, que damos por reproducidos.

Para el análisis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el art. 67 del RGLCAP, que establece de manera expresa qué datos habrá de contener, con carácter general, el pliego, por lo que su contenido debe adecuarse a lo indicado en dicho precepto y contemplar todos los extremos que indica. Estando estructurado el PCAP, procede realizar las siguientes observaciones:

GENERALES FORMALES

- El Pliego está huero de un **primer Numeral (I)**, que ha de ir señalado con el I, que tendrá el título siguiente: **CARACTERISTICAS ESPECIFICAS**”, tras el que se desglosan 31 ordinales numerados del 1 al 31.
- Elementos del contrato, **Numeral II**, con un apartado denominado régimen jurídico del contrato y normas reguladoras (Art. 26 LCSP)
- **Numeral III**, Procedimiento de adjudicación, que se desglosa en 12 ordinales numerados del 1 al 12
- **Numeral IV**, Efectos del contrato, que se desglosa en 4 ordinales, del 1 al 4.
- El resto del Pliego está ordenado de manera correcta y resulta ajustado a derecho.



EXAMEN DEL CONTENIDO

- **Conceptos incorrectos.** A tenor de lo expresado, el pliego no puede aludir en ningún momento a conceptos tales como “pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social”, por ser ajenos a la contratación de servicios que nos ocupa: se propone deben de ser suprimidos.

- **En el epígrafe del pliego denominado contrato de técnico para el triado y preparación de encapsulamiento en resinas epoxídicas y preparación de los ejemplares de ámbar con inclusiones biológicas estabilización y tratamiento de las muestras obtenidas,** se propone la sustitución de la expresión técnico, por la de servicios quedando configurado como **contrato de servicios para el triado y preparación de encapsulamiento en resinas epoxídicas y preparación de los ejemplares de ámbar con inclusiones biológicas estabilización y tratamiento de las muestras obtenidas procedente del yacimiento paleontológico de Rábago-el Soplo.**

* **Presupuesto base de licitación.** Teniendo en cuenta que, siguiendo lo establecido en el art. 100.1 LCSP, en el Ordinal 6 del Numeral I, se recoge que el presupuesto resulta adecuado a los precios de mercado, la redacción del Ordinal 4 es la que se propone, sin más añadiduras, en el texto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

La valoración de los trabajos a realizar se estima en un máximo de 17.500 € anuales durante tres años, IVA no incluido, presupuesto que se corresponde, a título orientativo, con los siguientes apartados: costes de personal, desplazamientos, manutención, estancias hoteleras, materiales. Con la oferta deberá hacerse desglose informativo y motivado de los costes mencionados:

A) 2022:	8.750,00 €
B) 2023:	17.500,00 €
C) 2024:	17.500,00 €
D) 2025	8.750,00 €

En el precio ofertado se entenderán incluidos cualquier otro impuesto, los gastos generales de empresa, el beneficio industrial y, en general, todos aquellos gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos a prestar, así como todos los contemplados en el PPT P.



El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de la presente licitación.

- **Definición del objeto del contrato**, Consta en el Pliego la definición, ordinal 1 Numeral I con código CPV.
- **Necesidades administrativas para satisfacer**. No se detallan. Se sugiere reenvió al informe de necesidad.
- **División en lotes**. En ordinal 2 Numeral I no procede posiblemente porque la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico y conllevaría riesgo para la correcta ejecución del trabajo, aunque nada dice el PCAP.
- **Indicación expresa, en su caso, de variantes o mejoras** Ordinal 3 Numeral I del Pliego indica expresamente que no se admite la presentación de variantes.
- **Presupuesto base de licitación**. El texto del **Ordinal 4 del primer Numeral I**, denominado **"PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN"**, ha de ser corregido por lo siguiente:
 - + *El pliego está dirigido a la suscripción de un contrato de arrendamiento de servicios para el fin concreto que especifica, al que podrán concurrir empresas y técnicos dados de alta en el RETA, con conocimientos, con preparación y que cuenten con medios adecuados para el cometido requerido de investigación en yacimientos paleontológicos. En consecuencia, el contrato no se enmarca en el ámbito de una relación laboral.*
- **No se hace mención expresa a la existencia de los créditos para atender las obligaciones**. El expediente no cuenta con informe o referencia alguna de suficiencia económica y, dado el carácter plurianual del contrato, sería recomendable especificar, si así se conviene, que el gasto no genera déficit de financiación y cumple con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
 - **Plazo de ejecución o duración del contrato**. El ordinal 7 Numeral I del PCAP indica el plazo de ejecución y desglosa 4 periodos que abarcan 4 años, pero los periodos son de 2 anualidades completas y dos medias, lo que hace un total de 3 años
 - **Sobre los criterios de adjudicación**. Están desarrollados en el **Ordinal 16, del Numeral II**, y responden a una pluralidad de criterios de naturaleza económica y



técnica previstos en el cuadro de características específicas del contrato del PCAP, donde se acude a criterios de adjudicación, uno evaluable automáticamente, cual es la oferta económica con un peso 30/100 puntos, que se propone su corrección y su incremento hasta 40/100; y otros que responden a criterios objetivos, que se computan hasta 70 puntos y se propone su reducción a 60/100. Al tiempo, se han ampliado y diversificado los criterios relativos a la calidad científica, que en este caso contempla aspectos tales como la realización de trabajos de gemología, excavaciones en yacimientos, trabajos museísticos y exposiciones, y publicaciones, prorrateando a continuación los puntos en cada apartado según la importancia de los conceptos contemplados.

En definitiva, el aspecto relativo a la valoración de la experiencia y la preparación se ha objetivado a través de la exigencia de acreditación de datos tangibles que eviten en la medida de lo posible una acentuada subjetividad que pudiera concurrir sin fórmulas de puntuación

En este sentido, queremos resaltar que la experiencia de los licitadores, ha sido considerada tradicionalmente como una condición de solvencia, si bien la jurisprudencia ha sostenido de forma reiterada la prohibición de incluir la experiencia como criterio de adjudicación por tratarse de una cualidad que afecta a la aptitud para contratar de los licitadores y no a la valoración de sus ofertas.

Sin embargo, esta jurisprudencia, ha perdido en parte su razón de ser tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público («LCSP») y de acuerdo con el art. 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos debe realizarse utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a buscar la mejor relación calidad-precio. Y el apartado 2.º de dicho precepto permite que se incluya como criterio de adjudicación la experiencia del personal adscrito al contrato en los siguientes términos:

«2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: [...]

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución».

Esto es, cabe configurar, como criterio de adjudicación la experiencia del personal que el licitador adscriba a la ejecución del contrato, **pero siempre que quede demostrado y debidamente justificado por el órgano de contratación que dicha experiencia se traducirá en una mejora de la calidad del servicio**, mejora que debe ser significativa.



Se transcribe la propuesta de criterios de adjudicación

16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

DESCRIPCIÓN PUNTUACIÓN 100 PUNTOS

1- Oferta económica: Hasta **40** puntos.

Las ofertas serán puntuadas entre 0 y 40, asignándose 40 puntos a la oferta más barata y 0 puntos a la oferta que fuera igual al presupuesto máximo de licitación. El resto de las ofertas se puntuarán de forma proporcional según la siguiente expresión matemática:

$$P_i = 50 * \frac{PML - O_i}{PML - O_{min}}$$

Siendo:

P_i: Puntuación obtenida por la oferta del licitador i

PML: Presupuesto máximo de licitación de la obra

O_i: Oferta presentada por el licitador i

O_{min}: Oferta mínima presentada

2- Acreditación de trabajos de gemología aplicada a triado de ámbar del Cretácico inferior y preparación de bioclusiones:

Hasta 25 puntos: correspondiendo 5 puntos por cada contrato formalizado hasta un máximo de cinco.

3- Dirección o participación en excavaciones de yacimientos paleontológicos del ámbar del Cretácico inferior:

Hasta 20 puntos: otorgándose 4 puntos por cada participación hasta un máximo de cinco participaciones.

4- Trabajos museísticos y exposiciones en los que se haya participado:

Hasta 10 puntos, correspondiendo 2 puntos por cada trabajo realizado hasta un máximo de cinco.

5- Publicaciones: se valorará la publicación o colaboración en libros, artículos en revistas especializadas, del ámbito universitario y científico, relativas a trabajos o estudios



relacionados con el triado y preparación de encapsulamiento en resinas epoxídicas y preparación de los ejemplares de ámbar con inclusiones biológicas estabilización y tratamiento de las muestras obtenidas procedentes de yacimientos paleontológicos.

Hasta 5 puntos, correspondiendo 1 punto por cada publicación realizada hasta un máximo de cinco.

Preferencia de adjudicación, en caso de empate: *Mejor puntuación en el criterio 2, en caso de persistir, criterio 3, si sigue la igualdad, el 4 y, finalmente, el 5.*

Para pasar a la fase dos (criterio evaluable mediante fórmula de valoración) los licitadores deberán obtener una puntuación mínima de 40 puntos entre los criterios 2, 3, 4 y 5. Se excluirán del procedimiento los licitadores que no alcancen dicha puntuación.

La valoración global se realizará sumando la puntuación obtenida en los criterios no evaluables mediante fórmula, con la puntuación obtenida en el criterio evaluable mediante fórmula.

- **En relación a los licitadores** A lo largo del Pliego, a la hora de referirse a quienes vayan a formular proposiciones, se deben sustituir los términos utilizados por el de "licitador o interesado", por cuanto estamos haciendo referencia a los que vayan a participar en el procedimiento selectivo y resulta necesario guardar coherencia con otros apartados del Pliego en el que se emplea esta misma expresión (por ejemplo, cuando en el Numeral III, apartado 3, se alude a las "Proposiciones de los interesados...").

- **Procedimiento y forma de adjudicación del contrato.** El Pliego establece la tramitación ordinaria, siendo la forma de adjudicación la del procedimiento abierto, previsto en el art. 156 de la LCSP. En este procedimiento, todo empresario o interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

- **Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como en medios de difusión, en su caso.** No se contemplan

- **Documentos para presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.** Figura en el ordinal 15 Numeral I del Pliego el lugar, forma y plazo de presentación de las proposiciones, así como el contenido de cada uno de los sobres a presentar.



- **En documentación a incluir en el sobre B, proposición económica y propuesta técnica**, se hace referencia a comunicación por telegrama o por correo electrónico y debía considerarse que estas circunstancias, en cuanto a plazo y lugar, consten en el anuncio de licitación, no admitiéndose aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.
- **Revisión de precios.** Tal y como se indica en la ordinal 9 del Numeral I del Pliego, en el presente caso el precio del contrato no será objeto de revisión.
- **Garantía provisional y definitiva.** El ordinal 11 del numeral I del PCAP indica expresamente que no procede la constitución de garantía provisional, pero sí la garantía definitiva.
- **Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.** El ordinal 26 del Pliego establece las obligaciones del adjudicatario y, de igual forma, que el contratista tendrá derecho al abono del precio (ordinal 21), así como al abono de intereses de demora como consecuencia de retrasos en el pago del precio, que no se contempla en el PCA
- **Régimen de pagos.** El ordinal 21 indica que el contratista tendrá derecho al abono mensual del precio de conformidad con los trabajos efectuados y recibidos previa conformidad por los responsables del contrato y alude a la expedición de facturas en formato digital según lo establecido por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- **Causas especiales de resolución del contrato.** El ordinal 26 Numeral I del del Pliego se remite a las causas de resolución previstas en el art. 211 de la LCSP, no existiendo causas especiales de resolución distintas.
- **Supuestos en los que, en su caso, los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato.** Si se prevén, ordinal 25
- **Penalidades.** Se recogen en ordinal 25 del Pliego, indicándose el régimen jurídico en lo que se refiere a este apartado por remisión a la LCSP.
- **Plazo especial de recepción del contrato, en su caso.** No se contempla plazo especial alguno, por lo que se estará a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Numeral IV ordinal 1.



- **Sigilo sobre el contenido del contrato, en su caso, por parte del contratista.** El ordinal 3 del numeral IV establece, como obligación del contratista, el cumplimiento de lo establecido en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal. En todo caso, se estará a lo previsto en el art. 133 de la LCSP para aquellos datos de carácter confidencial a que pudiera tener acceso el contratista con ocasión de la ejecución del contrato.

- **Expresa sumisión a la legislación aplicable.** El ordinal 4 del numeral IV del Pliego establece de forma expresa el régimen jurídico de aplicación, indicando que se trata de un contrato privado y jurisdicciones adecuadas.

- **En el numeral IV, elementos del contrato régimen jurídico del contrato y normas reguladoras (art. 26 LCSP).** Se hace mención al artículo 44.1.a) de la LCSP. Dice el artículo: para "1) *Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros es competente es el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES para resolver el recurso especial del art. 44 de la LCSP* ; pero no superando ese umbral (art. 44 de la LCSP) no sería necesaria estrictamente mención alguna al referido recurso o la referencia genérica cuando proceda

- **No se contienen en el PCAP Anexos, pero si la exigencia en sobres A) B) y C relativos a.**

1. Sobre "A" Capacidad para contratar. Declaraciones responsables.
2. Sobre "B". Proposición Técnica
3. Comunicación a la administración de la información relativa a la subcontratación por parte del contratista adjudicatario del suministro
4. Otros

En definitiva, una vez llevado a cabo el examen del Pliego de cláusulas administrativas particulares presentados, se puede concluir asegurando que no consta dato alguno reseñable, de lo que se colige que su contenido resulta ajustado a derecho y, en consecuencia, es hábil para el fin pretendido, por lo que se informa FAVORABLEMENTE, a salvo las observaciones en el expediente sometido a nuestra consideración.

En Santander, a diez de junio de dos mil veintidós.

VALLADARES
GARCIA JAVIER -
42009363R

Firmado digitalmente por VALLADARES
GARCIA JAVIER - 42009363R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-42009363R,
givenName=JAVIER, sn=VALLADARES GARCIA,
cn=VALLADARES GARCIA JAVIER - 42009363R
Fecha: 2022.06.15 19:02:53 +02'00'